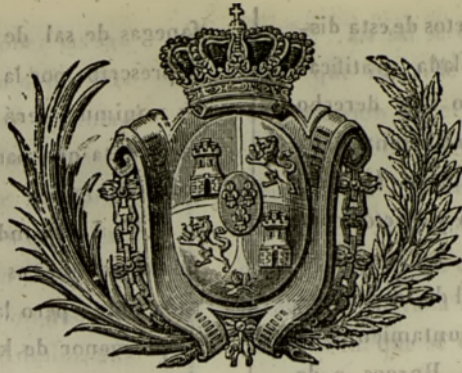


Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

### Circular núm. 51.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3o de enero último me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion del Reino en 19 del actual la Real orden siguiente que con la misma fecha se comunica al Director general de Infantería. He dado cuenta é la Reina (q. D. g.) de la comunicacion del antecesor de V. E. de 15 de setiembre último, participando que destinado por Real orden de 19 de febrero pasado al Batallon de Cazadores de Balastro, número 4 el subteniente D. Federico Mauri, no se incorporó á dicho Batallon por hallarse entonces disfrutando de Real licencia, pero como terminada esta tampoco verificó su incorporacion, ni justificó su existencia, ha sido dado de baja con arreglo á la Real orden de 19 de agosto del año último. Y S. M. de conformidad con lo espuesto por el Tribunal de Guerra y Marina, se ha servido resolver que así este oficial, como los demas que se hallaren en su caso, sean dados de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo esta y las demas disposiciones que por igual motivo se dictaren en lo sucesivo las cuales se comunicarán al efecto á los Directores é Inspectores Generales de las armas é Institutos y á los Capitanes generales de las provincias,

trasladándolas al mismo tiempo al Ministerio de la Gobernacion del Reino para que circuladas por él á los Gefes políticos, tengan la posible publicidad, y aquellos que se propongan eludir la accion de las Autoridades civiles y militares no aparezcan con un caracter militar que con arreglo á ordenanza y demas disposiciones vigentes han perdido ya. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad. Burgos 9 de febrero de 1850.—Manuel Martinez Gonzalez.

### Otra núm. 52.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 29 de enero último lo siguiente.

S. M. la Reina, á quien he dado cuenta de las repetidas consultas que han sido dirigidas á este Ministerio de mi cargo, acerca del sueldo que cuando disfruten licencia deberá abonarse á los Alcaldes corregidores y demas funcionarios que como estos perciben sus haberes de fondos municipales ó provinciales, ha tenido á bien resolver en vista del expediente instruido con este motivo que los empleados del Real nombramiento cuyos sueldos esten consignados sobre los presupuestos municipales ó provinciales deben estar sugetos, en cuanto al percibo de ellos durante el tiempo que se hallen usando de Real licencia á las reglas establecidas en Real decreto de 23 de febrero de 1848 ó á las que en adelante puedan dictarse para los que dependen de este Ministerio y cobran su sueldo por

el Tesoro: no haciéndose estensivos los efectos de esta disposición á los funcionarios que tienen señalada gratificación sobre los referidos fondos porque solo hay derecho á percibir esta en tanto que se desempeña personalmente el cargo ó comision á que estuviere asignada. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia de los Ayuntamientos la tengan presente en los casos que ocurran. Burgos 9 de febrero de 1850.—E. G. I. Manuel Martínez Gonzalez.

### Otra núm 53.

Uno de los primeros negocios que formaron mi atención desde el momento en que me puse al frente de esta provincia fué averiguar el estado que tenia la cobranza de las contribuciones vencidas hasta fin de diciembre del año anterior. Con particular satisfacción he visto que por aquellos conceptos nada se debía, y los informes que adquirí de los Jefes de Rentas, me han persuadido de que la mayor parte de los Ayuntamientos y contribuyentes convencidos cual se hallan de la obligación imprescindible, legalmente establecida, rara vez dan á lugar á que se empleen para la cobranza medidas ejecutivas. Semejante proceder que yo soy el primero en apreciar cual se merece, me hace esperar, con fundamento, que en lo sucesivo continuarán dando iguales pruebas de respecto á las disposiciones del Gobierno entregando en las arcas del tesoro los cupos que tengan señalados con anticipación para evitarme de esta manera los disgustos que causan las medidas coercitivas á que necesariamente tendré que apelar cuando mis escitaciones amistosas no consigan los efectos que con ellos me propongo obtener.

Como en este día se halle vencido el pago del primer trimestre de Territorial, Subsidio y Consumos, y como sea preciso hacerle efectivo dentro del presente mes según las disposiciones que contiene la Real orden 23 de mayo de 1849, confío en que los Ayuntamientos lo verificarán así para no verme en la necesidad de autorizar la expedición de los despachos de apremio que me presentarán los respectivos Administradores. Burgos 13 de febrero de 1850.—Dionisio Gaínza.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares.*

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á tener efecto desde 1.<sup>o</sup> de mayo de 1850, y concluirá en 31 de diciembre de 1852.

2.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir el número de

fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Dirección general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que espresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuación.

3.<sup>a</sup> Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Dirección podrá variarlos, así como el por menor de las consignaciones, según la correniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnización ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate por S. M., la Dirección general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, según se determinará en las condiciones siguientes.

5.<sup>a</sup> El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporción y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposición, el Administrador de contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Dirección general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.<sup>a</sup> Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Dirección general adopta las medidas á que se refiere la condición precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Dirección, según la urgencia del caso, hiciere ó mandare hacer remesas de unos á otros alfolíes, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y

gastos que origine su falta sino tambien á reponer las sales estraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.<sup>a</sup> Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos, á los alfolies, sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.<sup>a</sup> La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que espresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.<sup>a</sup> Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.<sup>a</sup> La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanaga de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.<sup>a</sup> El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.<sup>a</sup> Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningún caso ni por ningún motivo ni pretesto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.<sup>a</sup> La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.<sup>a</sup> Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15.<sup>a</sup> Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.<sup>a</sup> El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17.<sup>a</sup> El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco Español de S. Fernando, y no podrá disponer de ella el espresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta córte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 15 de marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurran á dicho arzo como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba espresados, y en el local mencionado,

sito en el piso segundo de la Aduana de esta córte, con entrada por la calle Angosta de S. Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco Español de S. Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido se adjudicará por el Director general el servicio de transportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública, y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervaio de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

(Se continuará.)

*Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Burgos.*

Debiendo celebrarse en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 15 de marzo próximo la subasta del servicio de transportes terrestres de sal para todos los Alfolios del reino con arreglo al pliego de condiciones de la misma, y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en tan importante licitacion, se me encarga por el Sr. Director general se publique el referido pliego de condiciones y nota que le acompaña en el Boletin oficial de esta provincia por tres dias consecutivos, y que se remita un egemplar que justifique haberse realizado; á cuyo efecto dirijo á V. S. la Gaceta que lo contiene para que si lo tiene á bien, se sirva ordenar su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 9 de febrero de 1850.—Miguel Ortiz Cosgaya.

*El Licenciado D. Miguel Renedo, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Gumiel de Izan fundó D. Juan Molero de Diego, vacante por difuncion del presbítero D. Florencio de Berganza, para que dentro del término de un mes, acudan ante este juzgado á deducir el que tengan y pasado dicho término, se procederá segun la ley del asunto: Pues así lo tengo mandado en el espediente suscitado por el procurador D. Mariano Vicario en representacion de Ignacio Villanueva vecino de dicho Gumiel.

Dado en Aranda de Duero á 9 de febrero de 1850. —Miguel Renedo.—Por su mandado, Juan de S. Martin.

*Comision provincial de instruccion primaria de Burgos.*

Los dias 18 y 20 del próximo mes de marzo se celebrarán en esta capital los exámenes de Maestros que quieran obtener el título de clase elemental. Las aspirantes presentarán en la Secretaria de la Comision provincial antes del dia 15 de dicho mes, la fé de bautismo legalizada que acredite tener 20 años de edad cumplidos, una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que haya residido en él mas de 6 meses, justificativa de su buena conducta moral y política, fé de casadas, si lo fuesen, y ademar la carta de pago de 260 rs. importe de los derechos de título, consignados en la Depositaria del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital. Burgos 15 de febrero de 1850.

**ANUNCIOS.**

**El dia 24 del corriente y hora de las diez de la mañana se verificará en la villa de Cioncha el remate de la Torre de la iglesia de la misma. Lo que se anuncia en este Periódico para inteligencia de las personas que gusten interesarse en dicho remate.**

El 24 del presente, á las 11 de su mañana, en la casa de Ayuntamiento del pueblo de Celada del Camino se remata la sustitucion del servicio de bagages por los pueblos de dicho canton, por convenio particular de los vecinos obligados á dicho servicio, el pliego de condiciones estará de manifiesto, y la cantidad en que se remate se pagará religiosamente á meses vencidos, á la persona que el rematante designe en el citado pueblo.

En el pueblo de Fontioso, partido judicial de Lerma, se halla vacante la plaza de cirujano: su dotacion consiste en 80 fanegas de trigo anuales de dar y tomar cobradas por el Ayuntamiento y satisfechas en S. Miguel de setiembre, casa pagada y libre de contribuciones á escepcion de la de subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte al Alcalde de dicho pueblo.

**BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.**